



DECRETO 28

de 6 febrero de
2001

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO No. 28

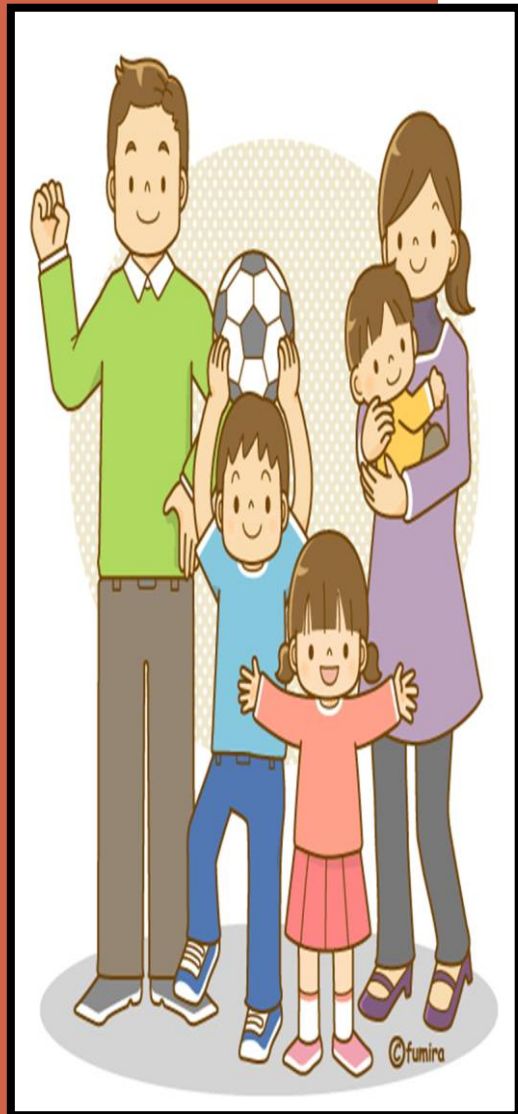
(6 de febrero de 2001)

Publicado en la Gaceta Oficial No. 24,241 de 13 de febrero de 2001.

“Por el cual se establece el Deber de los Padres, Madres, Acudientes y Tutores(as) de acudir a los Centros Educativos Oficiales y Particulares donde estudian sus acudidos.”

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,



CONSIDERANDO

Que es deber del Estado organizar y dirigir el servicio público de la educación, a fin de garantizar la eficiencia y efectividad del sistema educativo nacional, que corresponde tanto a la educación oficial, impartida por las dependencias oficiales como la educación particular impartida por personas o entidades privadas.



Que la Constitución Política de la República de Panamá de 1972, en su Título III, Capítulo V, consagra a los padres de familia el derecho de participar en el proceso educativo de sus hijos.

Que la patria potestad de los padres y madres sobre sus hijos e hijas implica velar por su vida y salud, tenerlos en su compañía, suplir sus necesidades afectivas, alimentarlos, educarles y procurarles una formación integral.



Que el Tutor esta obligado a velar por la salud física, moral y la educación del menor, además de ofrecerles las condiciones de afecto necesario para el desarrollo de su personalidad.

Que resulta imperativo precisar la responsabilidad y compromiso de los padres, madres, acudientes y tutores(as) en los procesos de enseñanza - aprendizaje de sus acudidos(as) en los centros escolares oficiales y particulares del país.

DECRETA



ARTÍCULO 1: Es deber de los padres, madres, acudientes y tutores(as) acudir oportunamente a los centros educativos, oficiales y particulares, en el cual estudian sus acudidos(as) manteniendo comunicación constante con sus maestros(as) o profesores(as).

ARTÍCULO 2: Todo padre, madre, acudiente y tutor(a) debe comprometerse a velar por el éxito de los procesos de enseñanza-aprendizaje de sus acudidos (as) manteniendo comunicación constante con sus maestros(as) o profesores(as).



ARTÍCULO 3: Los padres, madres, acudientes y tutores(as) deben vigilar y orientar diariamente a sus hijos(as).

ARTÍCULO 4: Es deber de los padres, madres, acudientes y tutores(as) asistir y participar activamente en las actividades del Programa Escuela para Padres y madres de Familia, que se organice en su centro escolar, con el fin de fortalecer su rol de primeros educadores de sus hijos(as) y/o acudidos (as).



ARTÍCULO 5: Para efectos laborales, el Ministerio de Educación, a través de los Centros Escolares, expedirá certificación a los padres, madres, acudientes o tutores(as) que así lo requieran, como constancia de asistencia a las convocatorias y/o actividades de la escuela.

ARTÍCULO 6: Este Decreto tendrá vigencia a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 47 de 1946 Orgánica de Educación, modificada por la Ley 34 de 6 de julio de 1995, Código de la Familia de la República de Panamá.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MIREYA MOSCOSO

Presidenta de la República

DORIS R. DE MATA

Ministra de Educación

